

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

“TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS”, S.A.S. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

“2023, Año de la Paz y Seguridad”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REPRESENTANTE LEGAL DE “TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS, S.A.S. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; Cancún, Quintana Roo a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado en fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación de la moral “TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS, S.A.S. DE C.V., ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en términos de los artículos 3, 112, 113 fracción II, 114, 115, y 119 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 130 de fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se le tiene interponiendo Recurso de Revocación en contra de las multas por incumplimiento al requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas correspondientes al mes de julio de 2022, en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo Y ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, más \$674.00 (seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de honorarios de notificación, contenidas en el oficio con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 18 de octubre de 2022, acusadas de ilegalmente notificadas en data 24 de octubre de 2022, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

"TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS", S.A.S. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas estas disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo, en virtud de lo anterior, se procede a la admisión y sustanciación del recurso de referencia.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme a lo establecido en los artículos 122 y 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con números de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Y emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha **23 de agosto de 2022**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió **"Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas"** a la contribuyente "Transporte Turístico Caribbean Greatness", S.A.S. de C.V., derivado de la omisión de la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, **correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal 2022.**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

“TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS”, S.A.S. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

II.- Mediante oficio con números de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Y emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de Benito Juárez, determinó imponer **“Multa por incumplimiento al Requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas”**, a la contribuyente “Transporte Turístico Caribbean Greatness”, S.A.S. de C.V., **correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal 2022**, por infringir lo dispuesto en el artículo 85, fracción XVIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

III.- Mediante oficio con números de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Y emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha **18 de octubre de 2022**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió **“Segundo Requerimiento de Obligaciones Omitidas”** a la contribuyente “Transporte Turístico Caribbean Greatness”, S.A.S. de C.V., derivado de la omisión de la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, **correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal 2022**.

IV.- Inconforme con lo anterior **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, Representante Legal de **“Transporte, Turístico Caribbean Greatness, S.A.S. de C.V.**, en data 06 de diciembre de 2022, presentó su escrito de esa misma fecha, en las oficinas que ocupa la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, mediante el cual interpuso Recurso de Revocación en contra de los créditos fiscales anteriormente descritos.

Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la moral de referencia, se considera lo siguiente.

CONSIDERANDO

El recurso de revocación fue promovido oportunamente, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de treinta días concedido por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado;

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

**“TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS”,
S.A.S. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 114.- *El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo. (...)*

(énfasis añadido)

Se dice lo anterior, en atención a lo siguiente:

I. La recurrente, a foja 01 de su escrito de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual interpone su recurso de revocación, manifestó haber tenido conocimiento de la multa contenida en el oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en fecha **lunes 24 de octubre de 2022.**

II. En razón de lo anterior, dicho conocimiento surtió efectos el mismo día **lunes 24 de octubre de 2022**, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 127. (...)

*La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, **surtirá efectos de, notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento**, si esta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.*

(énfasis añadido)

III. El cómputo del plazo de treinta días, inició el día **martes 25 de octubre de 2022**, y feneció el día **martes 06 de diciembre de 2022**, descontando de dicho plazo los días correspondientes a **sábados y domingos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado, así como el **21 de noviembre de 2022** en conmemoración al 20 de noviembre.

IV. El escrito de referencia, fue presentado en fecha 06 de diciembre de 2022, en las oficinas que ocupa la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, es decir el trigésimo día hábil del plazo de treinta días que establece el artículo 114 del Código Fiscal Local, como puede apreciarse gráficamente en los siguientes calendarios;

Octubre 2022

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

“TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS”, S.A.S. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24 Conocimiento	25 Día 1.	26 Día 2	27 Día 3	28 Día 4	29	30
31 Día 5						

Noviembre 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1 Día 6	2 Día 7	3 Día 8	4 Día 9	5	6
7 Día 10	8 Día 11	9 Día 12	10 Día 13	11 Día 14	12	13
14 Día 15	15 Día 16	16 Día 17	17 Día 18	18 Día 19	19	20
21	22 Día 20	23 Día 21	24 Día 22	25 Día 23	26	27
28 Día 24	29 Día 25	30 Día 26				

Diciembre 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1 Día 27	2 Día 28	3	4
5 Día 29	6 Día 30	7	8	9	10	11

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

“TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS”, S.A.S. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

EXÁMEN DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO.- Por cuestión de método, el análisis de los argumentos expuestos por la recurrente como agravios primero y segundo, se estudiarán de manera conjunta por estar relacionados, sin que ello repare en perjuicio alguno para la accionante, siendo menester señalar, que sus afirmaciones versan en relación a las notificaciones de los requerimientos de cumplimiento de obligaciones y de las resoluciones determinantes, tachadas de ilegales.

En atención y resultado del estudio realizado a los hechos y argumentos manifestados por la recurrente, en los que de manera sustancial sostiene la ilegalidad de las notificaciones de requerimientos de cumplimiento de obligaciones, de fechas 23 de agosto y 18 de octubre, ambos de anualidad 2022, y determinante de fecha 18 de octubre del mismo año, por no ajustarse a las formalidades previstas en el artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con vigencia al 31 de diciembre de 2022.

De un diseccionamiento del artículo en mención, se desprende que, como requisitos esenciales para llevar a cabo la notificación personal, la autoridad debe observar las siguientes reglas;

a) *Cuando el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija el día hábil siguiente:*

(énfasis añadido)

Acotación. Atendiendo los principios de certeza y seguridad jurídica, el notificador debe constituirse en el domicilio del gobernado en la hora asentada en el citatorio, sin que respecto de dicha exigencia pueda optarse por una interpretación flexible que permita una actuación impuntual o tardía, en tanto, es imperativo que en el acta se precise que la diligencia comenzó a la hora fijada en el citatorio.¹

¹ **NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. DEBE EFECTUARSE A LA HORA FIJADA EN EL CITATORIO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE EN EL ACTA RELATIVA SE HAGA CONSTAR, ADEMÁS, LA DIVERSA EN QUE ÉSTA COMENZÓ A REDACTARSE.** El artículo señalado establece que cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio para que lo espere en su domicilio a una hora fija del día hábil siguiente. Ahora bien, de conformidad con el derecho a la

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

**“TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS”,
S.A.S. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

b) *En caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo o nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados, o;*

Acotación. La autoridad levantará acta pormenorizada, en donde asiente que trató de encontrar a la persona a notificar, pero tal situación no fue posible. A partir de este documento podrá la autoridad notificar válidamente por estrados el acto administrativo de que se trate.²

c) *Si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino;*

Acotación. De tal situación, el notificador levantará acta circunstanciada, asentando los datos que permitan concluir que la diligencia se practicó en el domicilio señalado, que se solicitó la presencia del contribuyente o su representante, y que, ante la ausencia de éstos, la diligencia se entendió con quien se encontraba en el domicilio o en su caso, con un tercero, pormenorizando las circunstancias que, en su caso, hayan llevado al visitador a realizar la diligencia con persona distinta al interesado, sea un tercero que se encuentre en el domicilio o un vecino.³

seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el notificador debe constituirse en el domicilio del gobernado en la hora asentada en el citatorio**, sin que respecto de dicha exigencia pueda optarse por una interpretación flexible que permita una actuación impuntual o tardía, en tanto no es factible dejar a criterio de la autoridad el día y la hora en que podrá presentarse a practicar la diligencia. Sin embargo, como el citatorio es un acto previo al acta de notificación, puede distinguirse entre el cumplimiento que el notificador debe hacer respecto de la obligación impuesta en aquél, consistente en constituirse en el domicilio indicado a la hora expresamente fijada en él; y el momento diverso que se traduce en el levantamiento del acta de notificación, la cual deberá cumplimentarse a través de la pormenorización de las razones y circunstancias observadas por el notificador en el desahogo de la diligencia. Por tanto, **es imperativo que en el acta se precise que la diligencia comenzó a la hora fijada en el citatorio**, sin perjuicio de que también quede asentada la diversa en la que empezó a levantarse el acta de notificación. *Registro digital: 2011581, Instancia: Segunda Sala, Décima Época Materia(s): Común, Administrativa, Tesis: 2a./J. 46/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página 1214, Tipo: Jurisprudencia.*

² (Por aplicación en lo conducente) **NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA** (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). Si bien es cierto que dicho precepto únicamente prevé la obligación del notificador de levantar razón circunstanciada de las diligencias, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución y, en concreto, cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino con quien pretendían realizarse aquéllas, se negasen a recibir la notificación, **también lo es que atendiendo a las características propias de las notificaciones personales, en concordancia con las garantías de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, la razón circunstanciada debe levantarse no sólo en el supuesto expresamente referido, sino también al diligenciarse cualquier notificación personal**, pues el objeto de las formalidades específicas que dispone el numeral en cita permite un cabal cumplimiento a los requisitos de eficacia establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a la garantía de seguridad jurídica de los gobernados. *Registro digital: 189933, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 15/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo XIII, Abril de 2001, página 494, Tipo: Jurisprudencia*

³ **NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CUANDO SE ENTIENDE CON UN TERCERO, EN EL CITATORIO PREVIO Y EN EL ACTA RELATIVA DEBEN ASENTARSE LOS PORMENORES QUE DEN PRECISIÓN Y CLARIDAD RESPECTO AL**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

**“TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS”,
S.A.S. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

d) Si estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados.

Por consecuencia, y como se observa de las documentales que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, es inconcuso que no se llevó a cabo debidamente el procedimiento de notificación de las diversas diligencias que se reclaman, en observancia a lo establecido en el numeral 129 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, en esa tesitura, es de considerarse que el dicho del contribuyente es FUNDADO, se dice lo anterior con base en las siguientes precisiones;

I) Acta de notificación de fecha 22 de septiembre de 2022.

Primer requerimiento de cumplimiento de obligaciones.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Como se observa de la inserción digital que se hace, en la misma, el actuario notificador realizó una indebida circunstanciación del acta respectiva, en contravención a lo indicado en el párrafo segundo del diverso 129 del Código Fiscal Local, pues como se desprende en el ángulo inferior derecho del citado documento, el aludido insertó la leyenda **“se deja documento en la puerta principal ya que no se encontró a nadie”**, siendo lo correcto que, en su caso, debió de circunstanciar tales hechos, asentando los datos que permitan concluir que la diligencia se practicó en el domicilio señalado, que se solicitó la presencia del contribuyente o su representante, y que, ante la ausencia de éstos, y negativa de tercero con

VÍNCULO QUE UNE A AQUEL CON EL CONTRIBUYENTE Y ESPECIFICAR LAS RAZONES QUE ASEGUEN QUE NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES, ASÍ COMO SUSTENTAR LA UBICACIÓN DE ÉSTE CON ELEMENTOS OBJETIVOS Y RAZONABLEMENTE IDENTIFICABLES. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 82/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 404, de rubro: "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.", estableció, esencialmente, que si una diligencia de notificación personal practicada en términos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación se entiende con un tercero, debe levantarse razón circunstanciada que arroje plena convicción de su práctica en la realidad y con apego a las formalidades previstas por la norma. Por tanto, en el citatorio previo y en el acta de notificación, el funcionario debe asentar los pormenores que den precisión y claridad respecto al vínculo que une a la persona que atiende la diligencia con el contribuyente y especificar las razones que aseguren que no se encuentra en el domicilio por circunstancias accidentales, así como sustentar la ubicación de éste con elementos objetivos y razonablemente identificables, pues sólo así puede existir certeza de que se llevó a cabo en el sitio correcto. Consecuentemente, es insuficiente que en dichas actuaciones se asiente sólo que quien atendió al notificador manifestó, por ejemplo, tener una relación laboral con el interesado, sin cerciorarse de ello con elementos probatorios que lo acreditaran, o señalar que el lugar de la diligencia coincide con el que consta en los archivos o registros que la autoridad legalmente tiene a su cargo, porque este elemento no es óptimo para sustentar la validez de un dato descriptivo del sitio en que se verificó el acto.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

**"TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS",
S.A.S. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

quién atender la diligencia, lo procedente al caso, era ordenar la notificación vía estrados.

- II) **Acta de notificación de fecha 24 de octubre de 2022.** Multa por incumplimiento al primer requerimiento de obligaciones.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Como se observa de la inserción digital que se hace, en la misma, el actuario notificador realizó una indebida sustanciación del acta respectiva, en contravención a lo indicado en el párrafo segundo del diverso 129 del Código Fiscal Local, pues como se desprende en el ángulo inferior derecho del citado documento, el aludido insertó la leyenda "**casa cerrada se pega en la puerta**", siendo lo correcto que, en su caso, debió de circunstanciar tales hechos, asentando los datos que permitan concluir que la diligencia se practicó en el domicilio señalado, que se solicitó la presencia del contribuyente o su representante, y que, ante la ausencia de éstos, y negativa de tercero con quién atender la diligencia, lo procedente al caso, era ordenar la notificación vía estrados.

- I) **Acta de notificación de fecha 24 de octubre de 2022.** Segundo requerimiento de cumplimiento de obligaciones omitidas.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Como se observa de la inserción digital que se hace, en la misma, el actuario notificador realizó una indebida sustanciación del acta respectiva, en contravención a lo indicado en el párrafo segundo del diverso 129 del Código Fiscal Local, pues como se desprende en el ángulo inferior derecho del citado documento, el aludido insertó la leyenda "**casa cerrada se pega en la puerta**", siendo lo correcto que, en su caso, debió de circunstanciar tales hechos, asentando los datos que permitan concluir que la diligencia se practicó en el domicilio señalado, que se solicitó la presencia del contribuyente o su representante, y que, ante la ausencia de éstos, y negativa de tercero con quién atender la diligencia, lo procedente al caso, era ordenar la notificación vía

estrados.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

“TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS”, S.A.S. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

Expuesto lo anterior, y máxime que las notificaciones de los actos y resoluciones administrativas son esenciales para vincular jurídicamente al particular a fin de que cumpla con la obligación de dar o hacer, dentro del plazo que para tales efectos le sea otorgado, y la resolución goce de eficacia, teniendo como finalidad, que exista certidumbre de que el interesado tendrá conocimiento de la resolución o, cuando menos, que exista presunción fundada de que la resolución respectiva habrá de llegar a ser conocida por el interesado o su representante, esto último para el caso de que la notificación se realice por conducto de la persona que se halle en el domicilio, se colige que, en la especie no se logró la comunicación efectiva de los requerimientos y determinantes ya expuestos, atendiendo las formalidades previstas por Ley, en consecuencia lógica Jurídica, es procedente dejar sin efectos los actos que dieron origen, y la multa que de ellos derivó, relativos al Folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, del expediente administrativo correspondiente a la contribuyente “Transporte Turístico Caribbean Greatness”, S.A.S. de C.V.

Finalmente, con fundamento en los artículos 124 y 125 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal Del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los actos que dieron origen, y la multa que de ellos derivó, relativos al Folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitidos por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, a la contribuyente “Transporte Turístico Caribbean Greatness”, S.A.S. de C.V., por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de **15**



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/191/III/2023.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2022.

"TRANSPORTE TURÍSTICO CARIBBEAN GREATNESS", S.A.S. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo a 30 de marzo de 2023.

días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE.**

**LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/JTM

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: "AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta."